



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



Resolución N.º 26-06.2

Considerando:

Que el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a elegir y ser elegidos;

Que el artículo 62 ibídem, determina que las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;

Que el artículo 370 ibídem, prescribe que las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, desarrolla las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones de participación político electoral de la ciudadanía, la organización y desarrollo de los procesos electorales;

Que el artículo 14 ibídem, establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; 2. Sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, 3. Cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;

Que el artículo 25 ibídem numerales 1 y 20 sobre las funciones del Consejo Nacional Electoral, establecen: “1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos”; y, “20. Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes”;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento señalan las prohibiciones e inhabilidades para el ejercicio de un cargo o dignidad en entidades del sector público;

Que el artículo 5 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas establece que el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas es el organismo de dirección superior del instituto;

Que el artículo 6 ibídem, determina que el Consejo Directivo del Issfa está integrado por los siguientes vocales: “a) *El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;* b) *El Jefe del Comando Conjunto o su delegado;* c) *Los Comandantes Generales de Fuerza o sus delegados;* d) *Dos representantes por el personal de tropa en servicio pasivo;* y, e) *Un representante por los oficiales en servicio pasivo. Los delegados deberán acreditar título de tercer nivel; además de conocimientos técnicos y experiencia en seguridad social o áreas afines. Los vocales previstos en los literales d) y e) serán designados de conformidad con lo previsto en el Reglamento de esta Ley*”;

Que el artículo 7 en sus letras a), b), h) y r) establecen como atribuciones del Consejo Directivo del Issfa: “a) *Establecer las políticas generales para alcanzar los objetivos de la Institución*”, “b) *Cumplir y hacer cumplir esta Ley y sus reglamentos*” “h) *Dictar normas que aseguren la solvencia, la eficiencia administrativa y económica del Instituto de conformidad*



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



con esta Ley y que deberán ser publicadas en el Registro Oficial” y “r) Aprobar, reformar y expedir los reglamentos internos”;

Que el artículo 98 del Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, señala: “El proceso de selección para designar los representantes del personal militar en servicio pasivo que actuarán como vocales del Consejo Directivo del ISSFA se realizará mediante elecciones democráticas y universales. La elección se realizará por listas. Las listas de candidatos deberán estar integradas por un militar oficial en servicio pasivo y dos militares de tropa en servicio pasivo, con sus respectivos suplentes. Los representantes elegidos durarán un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos por una vez”;

Que el artículo 99 ibídem, trata del proceso electoral, señalando lo siguiente: “Un Tribunal Electoral que organizará y conducirá el proceso hasta la promulgación de los resultados finales, estableciendo su conformación y atribuciones: a) Establecer el calendario electoral. b) Convocar a los pensionistas militares en servicio pasivo para elegir los representantes principales y suplentes ante el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas conforme a las disposiciones legales. c) Calificar las listas de candidatos, conforme las disposiciones pertinentes. d) Realizar todos los preparativos comunicacionales, logísticos y de seguridad, a fin de garantizar el normal desenvolvimiento del proceso electoral. e) Expedir las directrices que faciliten la mecánica electoral. f) Realizar los escrutinios y proclamar los resultados. g) Receptar impugnaciones y apelaciones, y resolver en un plazo máximo de 24 horas, comunicando de sus resoluciones a los solicitantes. Sus resoluciones causarán ejecutoria. El Presidente del Consejo Directivo del ISSFA, solicitará al Consejo Nacional Electoral que realice el proceso electoral de acuerdo a los estándares de calidad, transparencia y seguridad establecidos por esta institución”;

Que el artículo 100 ibídem, sobre el padrón electoral señala que: “(...) estará conformado por la totalidad de los pensionistas militares del ISSFA en servicio pasivo en goce de sus derechos contemplados en la Constitución y las Leyes, cerrado treinta (30) días antes de la convocatoria a elecciones. El Padrón electoral será proporcionado por el Ministerio de Defensa Nacional al Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 101 de la norma ibídem, sobre la inscripción de las listas de candidatos y requisitos, establece que “Las listas de candidatos, estarán integradas por una persona con el rango de oficial en servicio pasivo y dos personas en el rango de tropa en servicio pasivo. Cada lista deberá ser conformada por el candidato principal y dos suplentes. Cada lista se inscribirá con el respaldo del dos por ciento (2%) de firmas que constan en el padrón electoral. Las firmas de respaldo deberán presentarse para una sola lista, en caso de encontrar firmas repetidas las mismas serán eliminadas”;

Que el artículo 102 de la mencionada norma reglamentaria, determina sobre la votación, que “Los empadronados se acercarán a los recintos designados por el Tribunal Electoral para ejercer su derecho al voto. Podrán votar presentando la cédula de ciudadanía y deberán votar por lista”;

Que el Consejo Directivo del Issfa en sesión N.º 23-08 de 30 de mayo de 2023, a través de Resolución N.º 23-08.4, expidió el “Reglamento de Elecciones y designación de Vocales Representantes del Personal de Tropa y Oficiales en Servicio Pasivo al Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas”;

Que el Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Directivo del Issfa, establece: “Art. 10.- Compete al Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas: (...) f) Aprobar, reformar y expedir el Modelo de Gestión, Estructura Orgánica, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, Manual de Descripción, Valoración y



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



Clasificación de Puestos, Planificación del Talento Humano y otros de esta naturaleza; los reglamentos para la aplicación de las prestaciones y servicios sociales; reglamentos de carácter administrativo, resoluciones; y, demás normativa e instrumentos internos para la administración y funcionamiento del ISSFA de acuerdo con la ley; (...); y, “Art. 41.- La expedición y reformas a Reglamentos serán discutidas y resueltas en dos sesiones, celebradas en distintas fechas, y con el voto favorable de al menos la mayoría simple de los Vocales asistentes (mitad más uno), tendrán vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, a menos que el Consejo Directivo establezca otras condiciones de vigencia”;

Que es necesario contar con instrumento jurídico que actualice las disposiciones de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y su Reglamento General, en lo referente al proceso electoral, calificación, nombramiento y posesión de los miembros del Consejo Directivo del ISSFA, representantes de Tropa y Oficiales en servicio pasivo;

Que el Manual de Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional del Ecuador, al referirse a la técnica de la codificación, señalada: “(...) conforme con el Manual de Técnica Legislativa de España, “es un procedimiento mediante el cual se derogan los actos que son objeto de codificación y se sustituyen por un texto única, sin que signifique la modificación de dicho actos”. Es decir, la codificación es una forma de integrar las normas de una materia específica o relacionada en un mismo cuerpo normativo si alterar su sentido. (...)”; y,

Que en sesión ordinaria N.º 26-05 de 26 de mayo de 2026, el Consejo Directivo del Issfa conoció el Informe Técnico-Jurídico Propuesta de Reforma al Reglamento de Elecciones y Designación de Vocales Representantes del Personal de Tropa y Oficiales en Servicio Pasivo al Consejo Directivo del Issfa de 19 de mayo de 2026, presentado por la Dirección de Bienestar Social, a través del cual concluyó y recomendó: “(...) **Necesidad de modernización:** El Reglamento de Elecciones vigente (2023) presenta una rigidez operativa que ha limitado históricamente la participación de los pensionistas. Los datos de cuatro procesos electorales (2017-2024) demuestran un ausentismo promedio superior al 80 %, con tendencia creciente. La implementación del voto electrónico íntegramente telemático es jurídicamente viable, técnicamente probada y normativamente mandatada por la Disposición Transitoria Quinta del propio Reglamento. **Coherencia del modelo:** La reforma propone un sistema íntegramente telemático, que elimina la dualidad presencial-digital y sus costos asociados, garantizando mayor participación, menores gastos institucionales y equivalencia funcional plena con el sufragio presencial en los términos del artículo 62 de la Constitución. **Seguridad e integridad:** El SVET contempla cifrado de extremo a extremo, autenticación multifactor, separación criptográfica identidad-voto, token de verificación individual y plan de contingencia, garantizando un proceso más seguro, transparente y auditable que el escrutinio manual. **Marco normativo suficiente:** El Consejo Directivo del ISSFA cuenta con la facultad normativa para implementar esta reforma en virtud del artículo 7, letra r) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. No se requiere reforma de normas de rango superior para la implementación del voto telemático. (...) **RECOMENDACIONES** 1. **Reforma integral al articulado de votación:** Disponer la modificación de los artículos del Reglamento vigente, conforme a las propuestas detalladas en el numeral 4, para habilitar el Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) como único mecanismo de votación, con doble factor de autenticación y token de verificación individual. 2. **Derogación expresa:** Deróguese la Resolución N.º 23-08.4, adoptada por el Consejo Directivo del Issfa el 30 de mayo de 2023. 3. **Actualización obligatoria del padrón digital:** Iniciar, con treinta (30) días plazo de anticipación al cierre del registro electoral, la campaña de actualización de datos de contacto (correo electrónico y celular validados) de todos los pensionistas, conforme a la Disposición Transitoria Séptima. 4. **Campaña de capacitación digital y puntos de votación asistida:** Habilitar puntos de votación telemática asistida en todas las Agencias del ISSFA a nivel nacional, para garantizar el acceso al proceso de electores sin



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



dispositivos o conectividad propia, asegurando el carácter universal del sufragio. 5.- Se recomienda la aprobación de esta propuesta de acto normativo por parte del consejo directivo conforme al art. 41 de su reglamento de funcionamiento”;

Que el Consejo Directivo del Issfa mediante Resolución N.° 26-05.10 de 26 de mayo de 2026, conoció y aprobó en primera sesión, el proyecto de reforma integral al Reglamento de elecciones y designación de vocales representantes del Personal de Tropa y Oficiales en Servicio Pasivo al Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas;

Que en sesión ordinaria n.° 26-06 de 29 de junio de 2026, el Consejo Directivo del Issfa, conoció el Informe Técnico-Jurídico Propuesta de Reforma al Reglamento de Elecciones y Designación de Vocales Representantes del Personal de Tropa y Oficiales en Servicio Pasivo al Consejo Directivo del Issfa de 17 de junio de 2026, presentado por la Dirección de Bienestar Social, a través del cual concluyó y recomendó: *“(…) Sobre la idoneidad de la modalidad telemática: Se mantienen y ratifican las cuatro conclusiones del informe DBS-001-2026 de 19 de mayo de 2026, esto es, la necesidad de modernización del proceso electoral, la coherencia del modelo íntegramente telemático, la seguridad e integridad del SVET, y la suficiencia del marco normativo habilitante. Los datos de los procesos 2017–2024, que muestran un ausentismo promedio superior al 80 %, hacen jurídica y técnicamente insostenible mantener el modelo presencial. Sobre las modificaciones del segundo debate: Las siete (7) modificaciones incorporadas durante las reuniones técnico-jurídicas con los delegados de las fuerzas — transformación a proyecto de resolución, incorporación de considerandos, incompatibilidad del Tribunal Electoral, refinamiento de los artículos 14 y 15, sistema integral de comprobación en el artículo 16, y reenumeración de las disposiciones transitorias— fortalecen sustantivamente el proyecto. Todas son técnicamente procedentes, jurídicamente fundadas y armoniosas con el contenido aprobado en primer debate. Sobre el cumplimiento del procedimiento normativo interno: El proyecto ha cumplido con las exigencias formales del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Directivo, habiendo sido conocido y aprobado en primer debate, sometido a observaciones técnico jurídicas con los delegados de las fuerzas, y consolidado como Resolución para segundo debate, encontrándose en condiciones procesales para su aprobación definitiva conforme al artículo 41 del citado Reglamento. (...) RECOMENDACIONES (...) 1. Aprobación de la reforma integral en segundo debate. Aprobar, en segunda y definitiva discusión, el proyecto de Resolución «Reforma Integral al Reglamento de Elecciones y Designación de Vocales Representantes del Personal de Tropa y Oficiales en Servicio Pasivo al Consejo Directivo del ISSFA», con las correcciones de consistencia interna señaladas en el numeral 5 del presente informe. 2. Derogación expresa de la Resolución N.° 23-08.4. Mantener la Disposición Derogatoria Única del proyecto, que deja sin efecto la Resolución N.° 23-08.4 adoptada por el Consejo Directivo del ISSFA el 30 de mayo de 2023. 3. Disposición del Consejo Directivo para el Director General para activación inmediata del cronograma de desarrollo del SVET. Una vez aprobada la Resolución, disponer al Director General del ISSFA que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su entrada en vigor, requiera de la Unidad de Tecnologías de la Información la presentación de los cuatro (4) instrumentos previstos en la Disposición Transitoria Séptima: (i) plan detallado de desarrollo, (ii) presupuesto y propuesta de modificación presupuestaria, (iii) conformación del equipo técnico responsable, y (iv) convenios de cooperación interinstitucional con MINTEL, ARCOTEL, las Fuerzas Armadas y demás entidades pertinentes. 4. Publicación en el Registro Oficial. Disponer la publicación de la Resolución aprobada en el Registro Oficial, sin perjuicio de que su vigencia se contará desde la fecha de aprobación por el Consejo Directivo, conforme a la Disposición Final del proyecto. 5. Campaña de comunicación y capacitación a pensionistas. Disponer a la Dirección de Bienestar Social la ejecución, conforme a las Disposiciones Generales Quinta y Sexta del proyecto, de la campaña de capacitación digital dirigida a todos los militares pensionistas, incluyendo tutoriales en video,*



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



guías escritas, asistencia telefónica y habilitación de puntos de votación asistida en todas las agencias del ISSFA a nivel nacional. 6. Aprobación conforme al artículo 41 del Reglamento de Funcionamiento. Se recomienda la aprobación de la presente propuesta de acto normativo por parte del Consejo Directivo del ISSFA conforme al artículo 41 de su Reglamento de Funcionamiento, mediante votación en segunda discusión”;

Que el Consejo Directivo del Issfa en sesión ordinaria n.º 26-06 de 26 de junio de 2026, aprobó y expidió en segunda sesión la reforma integral al Reglamento de elecciones y designación de vocales representantes del Personal de Tropa y Oficiales en Servicio Pasivo al Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas;

El Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 7, letra r) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, artículo 10, letra f) de su Reglamento de Funcionamiento; y, demás normativa aplicable,

RESUELVE:

Aprobar en segunda sesión y **expedir** la reforma integral al **REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DESIGNACIÓN DE VOCALES REPRESENTANTES DEL PERSONAL DE TROPA Y OFICIALES EN SERVICIO PASIVO AL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**, al tenor siguiente:

TÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y PRESUPUESTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Objeto. - Establecer con base en la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, su Reglamento General, el reglamento de elecciones, su instructivo y demás normas supletorias, el proceso electoral que comprende las fases de: calificación, elección telemática, impugnación, registro y posesión de los vocales representantes del servicio pasivo de tropa y oficiales al Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. El proceso electoral se realizará de forma íntegramente telemática, garantizando el acceso universal, la seguridad informática y la integridad del sufragio.

Artículo 2.- Ámbito. - Este Reglamento comprende las fases del proceso electoral para la designación de los vocales representantes del servicio pasivo de tropa y oficiales al Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, quienes provendrán de las organizaciones sociales legalmente constituidas de militares en servicio pasivo que oficialicen a sus representantes o candidatos a ocupar las vocalías del Consejo Directivo del ISSFA, de conformidad a lo que establece la Ley de Seguridad Social de Fuerzas Armadas.

Artículo 3.- Principios. - El proceso electoral se fundamentará en los principios rectores de: Igualdad, Equidad, Paridad, Alternabilidad, Transparencia, Honestidad, Proporcionalidad, Publicidad, Eficiencia, Imparcialidad, Interculturalidad, Sufragio Universal y Seguridad de la información. La modalidad telemática garantizará en todo momento la equivalencia funcional con el sufragio presencial, preservando el carácter universal, igual, directo, secreto y escrutado electrónico del voto.

Artículo 4.- Presupuesto. - El costo del proceso electoral será asumido por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; y, la Dirección de Bienestar Social brindará el apoyo que sea necesario para su ejecución.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



TÍTULO II DE LAS ORGANIZACIONES PARTICIPANTES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 5.- En el proceso electoral podrán participar los pensionistas miembros de las organizaciones, asociaciones, federaciones y confederaciones de militares en servicio pasivo, con personería jurídica y legalmente reconocidas por los organismos competentes, que cumplan con los requisitos y no se encuentren incurso en ninguna de las inhabilidades para el cargo que postulan.

Artículo 6.- Las organizaciones, asociaciones, federaciones y confederaciones de militares en servicio pasivo con personería jurídica y legalmente reconocidas por los organismos competentes, participarán en el proceso electoral en un ambiente democrático, dando cumplimiento al derecho de participación de todos los militares pensionistas que cumplan con los requisitos establecidos por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, su Reglamento General y este Reglamento para su calificación, elección, registro y posesión; de tal manera que el proceso electoral se traduzca en una expresión democrática auténtica, libre, espontánea, equitativa, justa, directa y secreta.

Artículo 7.- Modalidad Electoral.- El proceso electoral se realizará mediante elecciones democráticas y universales, bajo modalidad íntegramente telemática, a través del Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) desarrollado, implementado, operado y custodiado directamente por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA). El SVET institucional constituye el mecanismo tecnológico oficial y principal para el ejercicio del sufragio en los procesos electorales regulados por este Reglamento.

Excepcionalmente, cuando por razones técnicas, operativas o de fuerza mayor debidamente acreditadas el SVET institucional no se encuentre disponible, podrá utilizarse la plataforma tecnológica que el Tribunal Electoral designado por el ISSFA determine mediante resolución motivada sea la del Consejo Nacional Electoral o la de otro proveedor tecnológico certificado, siempre que cumpla con los principios, estándares y atributos de seguridad previstos en este Reglamento, en el Instructivo de Elecciones y en las normas técnicas aplicables. La resolución que adopte el Tribunal Electoral para el efecto deberá estar técnica y jurídicamente fundamentada, y formará parte del expediente del proceso electoral.

La elección se realizará por listas cerradas. Las listas de candidatos deberán estar integradas por pensionistas: un oficial y dos miembros de tropa, con sus respectivos suplentes. Los representantes elegidos ejercerán su cargo por el período de dos (2) años desde la fecha de posesión y podrán ser reelegidos por una sola vez.

El personal militar pensionista en goce de sus derechos políticos expresará su voluntad a través del voto electrónico telemático, de carácter facultativo, periódico, directo y secreto.

El sistema deberá garantizar que no sea posible vincular la identidad del elector con la opción de voto registrada.

Artículo 8.- Registro Electoral. - El registro electoral estará constituido por el personal pensionista a nivel nacional habilitado para ejercer su derecho al voto. Se ordenará alfabéticamente de acuerdo con los apellidos y nombres y se cerrará treinta (30) días antes de la convocatoria a elecciones.

El director general del ISSFA, entregará el registro electoral al Consejo Nacional Electoral y al presidente del Tribunal Electoral designado por el Issfa, en formato digital estructurado



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



con los datos necesarios para la autenticación telemática de cada elector, que incluirá: apellidos y nombres, número de cédula de ciudadanía, correo electrónico y número de teléfono celular debidamente validados.

La calidad de elector se probará por la constancia de su nombre en el registro electoral. La verificación de identidad en el proceso telemático se realizará mediante mecanismos de autenticación segura: número de cédula de ciudadanía y contraseña de un solo uso (OTP) remitida al correo electrónico o celular registrado, y mediante firma electrónica, conforme al Instructivo de Elecciones.

TÍTULO III DEL TRIBUNAL ELECTORAL, SU INTEGRACIÓN, SESIONES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 9.- Del Tribunal Electoral. - El Tribunal Electoral designado por el Issfa, es el órgano responsable de organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral íntegramente telemático, hasta la promulgación de los resultados finales. Le corresponderá emitir el Instructivo de Elecciones, en el que se desarrollarán las fases del proceso, el presupuesto, los procedimientos operativos, los mecanismos de autenticación, las medidas de seguridad de la información, las reglas de auditoría del sistema y los planes de contingencia aplicables. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Tribunal Electoral designado, determinará la implementación del Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) a emplearse en el proceso electoral, así como las condiciones necesarias para asegurar su integridad, disponibilidad, confidencialidad, trazabilidad, auditabilidad y continuidad.

Artículo 10.- El Tribunal Electoral estará integrado por:

- a. El viceministro de Defensa Nacional, quien lo presidirá;
- b. El jefe de Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
- c. Un representante de las confederaciones nacionales de militares en servicio pasivo, elegido entre las que consten legalmente inscritas;
- d. Un secretario, función que la desempeñará el director o directora de la Dirección de Bienestar Social del ISSFA; y,
- e. Un asesor jurídico designado por la Dirección de Asesoría Jurídica del ISSFA.

Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, a excepción del secretario y asesor jurídico que tendrán solo voz informativa y de asesoramiento, respectivamente.

Ningún miembro del Tribunal Electoral podrá ser candidato a vocal ni representante de lista en el mismo proceso electoral, en concordancia con el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 11.- El Tribunal Electoral sesionará cuando se requiera. Será convocado por su presidente y en caso de ausencia será convocado por el jefe de Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 12.- Funciones del Tribunal Electoral.- Son funciones del Tribunal Electoral las siguientes:

- a. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz el proceso electoral hasta la promulgación de los resultados finales;
- b. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario, previo conocimiento y aprobación del Consejo Directivo;



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



- c. Establecer el calendario electoral;
- d. Emitir el Instructivo de Elecciones;
- e. Convocar a los pensionistas militares para elegir a sus vocales representantes principales y suplentes ante el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y su Reglamento General;
- f. Calificar las listas cerradas de candidatos, conforme las disposiciones pertinentes;
- g. Realizar todos los preparativos comunicacionales, logísticos y de seguridad, a fin de garantizar el normal desenvolvimiento del proceso electoral;
- h. Expedir las directrices que faciliten la mecánica electoral;
- i. Realizar los escrutinios y proclamar los resultados;
- j. Conocer y resolver los reclamos y recursos de apelación que serán resueltos en el término de tres días y notificadas a los sujetos interesados. Las resoluciones que emita el Tribunal Electoral son de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión en la vía administrativa;
- k. Regular el periodo de silencio electoral;
- l. Realizar las coordinaciones para el desarrollo del proceso electoral con el Consejo Nacional Electoral;
- m. Declarar la nulidad de un proceso electoral, en los casos establecidos en el presente Reglamento;
- n. Notificar a los sujetos interesados a través de cualquier medio físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido;
- o. Supervisar y auditar el Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) o suscribir el convenio de uso con el Consejo Nacional Electoral, garantizando que su funcionamiento se ajuste a los principios y disposiciones establecidos en este Reglamento y en el Instructivo de Elecciones;
- p. Aprobar los mecanismos de autenticación segura de los electores, así como verificar, previo al inicio de la jornada electoral, el correcto funcionamiento del Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) mediante pruebas técnicas documentadas, cuyos resultados constarán en actas, informes o registros incorporados al expediente electoral;
- q. Disponer y supervisar las acciones de auditoría, monitoreo y control del Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) antes, durante y después de la jornada electoral, a fin de preservar la integridad, confidencialidad, disponibilidad, trazabilidad y auditabilidad del proceso;
- r. Aprobar y ejecutar el plan de contingencia tecnológica aplicable al proceso electoral, así como disponer la conservación, custodia y resguardo de los registros y evidencias digitales generados por el Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET); y,
- s. Ejercer las demás atribuciones establecidas en el orden jurídico complementario.

El Director General del ISSFA, solicitará al Consejo Nacional Electoral la colaboración con la organización del proceso electoral, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 13.- Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET).- El Issfa, asume el deber institucional de desarrollar, implementar, operar, mantener y custodiar un Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET), destinado a habilitar el sufragio en los procesos electorales para la designación de vocales representantes del personal de tropa y oficiales en servicio pasivo al Consejo Directivo del ISSFA.

El Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) es el mecanismo tecnológico oficial mediante el cual se realizará el sufragio dentro del proceso electoral regulado por este Reglamento.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



El Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) deberá permitir el acceso al proceso de votación a los electores habilitados, mediante mecanismos de autenticación segura definidos por el Tribunal Electoral designado por el Issfa en el Instructivo de Elecciones, y deberá garantizar que cada elector pueda ejercer su derecho al voto por una sola vez, preservando en todo momento el secreto del sufragio.

El Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) deberá asegurar, como mínimo los siguientes lineamientos:

a) Accesibilidad: permitir el acceso de los electores habilitados desde medios tecnológicos disponibles, de conformidad con las condiciones y mecanismos definidos en el Instructivo de Elecciones;

b) Seguridad: contar con medidas de protección que resguarden el sistema frente a accesos no autorizados, alteraciones, suplantaciones, duplicidades y demás afectaciones que comprometan el proceso electoral;

c) Confidencialidad: garantizar la reserva de la información tratada durante el proceso electoral y la imposibilidad de vincular la identidad del elector con la opción de voto registrada;

d) Integridad del sufragio: asegurar que el voto emitido sea registrado y contabilizado de forma correcta, sin alteraciones no autorizadas;

e) Auditoría y trazabilidad: generar y conservar registros, evidencias y bitácoras que permitan verificar el funcionamiento del sistema y el desarrollo del proceso electoral;

f) Disponibilidad y continuidad: mantenerse operativo durante la jornada electoral y contar con medidas que permitan su continuidad o recuperación ante incidentes o fallas;

g) Estándares de seguridad de la información: El Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) implementará controles de ciberseguridad alineados a estándares reconocidos, incluyendo cifrado para datos en reposo y tránsito, autenticación multifactor (MFA), separación criptográfica entre la identidad del elector y la opción de voto registrada (blockchain) y firma electrónica para los actos del proceso;

h) Arquitectura tecnológica: El sistema deberá contar con infraestructura redundante en alta disponibilidad, mecanismos de respaldo automático y replicación, segregación de ambientes (desarrollo, pruebas y producción), controles de acceso basados en roles (RBAC) y privilegios mínimos (principio de mínimo privilegio), capacidad de detección y respuesta ante incidentes (SOC) durante la jornada electoral;

i) Auditabilidad y trazabilidad: El Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) generará automáticamente bitácoras inalterables del registro del voto, evidencia digital con sello de tiempo (timestamping) y trazabilidad completa de los eventos del sistema durante todas las fases del proceso electoral, sin que ello comprometa el secreto del sufragio. Las bitácoras serán conservadas por un período mínimo de siete (7) años, conforme a las disposiciones y normativas aplicables;

j) Sostenibilidad institucional: Una vez desarrollado, el Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) será propiedad institucional del Issfa y formará parte de sus activos tecnológicos digitales. Su mantenimiento, actualización, mejora continua y soporte estarán



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



a cargo del propio Instituto, debiendo preverse en la programación presupuestaria anual los recursos necesarios para garantizar su disponibilidad operativa permanente; y,

k) Convenios de cooperación interinstitucional: Sin perjuicio del desarrollo institucional propio, el ISSFA podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional con el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), las Fuerzas Armadas, instituciones académicas, organismos internacionales y demás entidades públicas o privadas, para fortalecer el desarrollo, certificación, auditoría y operación del Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET).

Los aspectos técnicos, operativos y de seguridad necesarios para el funcionamiento del Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET), serán desarrollados en el Instructivo de Elecciones y en los instrumentos que se emitan para el efecto.

TÍTULO IV DE LOS REQUISITOS E INHABILIDADES

CAPÍTULO I PARA SER NOMBRADO CANDIDATO A VOCAL DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 14.- Para ser candidato a vocal del Consejo Directivo del ISSFA, se deberá cumplir con los siguientes requisitos, cuya acreditación documental se efectuará conforme a los medios de comprobación señalados en el artículo 16 de este Reglamento y al detalle que para el efecto establezca el Instructivo de Elecciones:

- a. Estar en goce de los derechos políticos;
- b. Ser mayor de cuarenta (40) años de edad;
- c. Acreditar título de tercer nivel registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt) o la entidad que haga sus veces, en los siguientes títulos de grado: economía, finanzas, administración, gerencia, auditoría y matemáticas; acorde a las resoluciones y normativa emitida por el Consejo de Educación Superior, conforme se comprueba en el artículo 16 de este Reglamento.
- d. Acreditar haber ejercido con probidad la profesión militar;
- e. No incurrir en las inhabilidades previstas en el art. 15 de este reglamento
- f. Constar dentro del registro electoral;
- g. No ser miembro del Tribunal Electoral; y
- h. Tener el apoyo de al menos el dos por ciento (2 %) de firmas de respaldo de militares en servicio pasivo que consten en el registro electoral, presentadas en el formato y por los medios que determine el Instructivo de Elecciones conforme al artículo 21 de este Reglamento, publicado en los sitios web del ISSFA.

CAPÍTULO II DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE CANDIDATO A VOCAL O DE VOCAL DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 15.- No podrán ser candidatos a vocales o continuar siendo vocales del Consejo Directivo, quienes incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

- a. Encontrarse legalmente inhabilitado para ejercer el comercio;



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



- b. Registrar créditos castigados o estar en mora, directa o indirectamente, de sus obligaciones con cualesquiera de las instituciones bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria,
- c. Ser deudor moroso por obligaciones patronales o personales o ser parte procesal en litigios seguidos por o en contra del Instituto Seguridad Social de las Fuerzas Armadas o Instituto de seguridad social de la policía nacional o Instituto ecuatoriano de seguridad social;
- d. Encontrarse inhabilitado para el manejo de cuentas corrientes por incumplimiento de disposiciones legales;
- e. Registrar cheques protestados pendientes de justificar;
- f. Ser funcionario o empleado o prestar servicios profesionales en el Instituto Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, o una entidad del sistema nacional de seguridad social.
- g. Tener sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado, delitos relacionados con el narcotráfico están prohibidos para el desempeño, bajo cualquier modalidad, de un puesto, cargo, función o dignidad pública;
- h. Los que se encuentren inhabilitados para el desempeño de una función pública;
- i. Los que hubieren sido declarados inhábiles por causas supervenientes;
- j. Los que hubieren destituidos o sancionados por los órganos competentes públicos o privados;
- k. Los que tengan interés propio o representen a terceros en la propiedad o gestión de las entidades que integran el sistema nacional de seguridad social;
- l. Los que hubieren sido sancionados durante los tres últimos años por responsabilidades administrativas o civiles, por los órganos de control previstos en la Constitución de la República del Ecuador;
- m. Los que se encuentren impedidos por otras disposiciones legales;
- n. Los que hayan recibido sentencia en contra por las infracciones tipificadas en la Ley orgánica de prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
- o. Las personas que estén incurso en las inhabilidades de los numerales 3 del artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador;
- p. Ser parte coactivada en procedimientos coactivos del Instituto Seguridad Social de las Fuerzas Armadas;
- q. Falta de posesión del vocal electo, causada por razones imputables a dicho vocal; sin justificación, en el término de 30 días; y, con justificación en un término de hasta 90 días; término en el cual, se posesionará al primer vocal suplente de dicho vocal principal, y de no lograr su posesión, continuará en funciones el vocal suplente hasta la culminación del periodo para el cual fueron electos;

El Tribunal Electoral es el responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de las inhabilidades previstas en este Capítulo, previamente a la calificación como candidatos y, el Consejo Directivo previo a su posesión y durante el periodo de su gestión, respectivamente. Dicha verificación se efectuará con base en los medios de comprobación señalados en el artículo 16 de este Reglamento.

La declaración de impedimento para el ejercicio del cargo cuando incurrieren en alguna de las inhabilidades, como supervenientes señaladas en este artículo, sin perjuicio de la respectiva notificación que debe ser efectuada a la Superintendencia de Bancos, por parte de la Dirección General del ISSFA, será conocida y resuelta por el Consejo Directivo.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



Artículo 16.- Los requisitos que deben acreditar los candidatos a vocales y vocales en funciones, se comprobarán de la siguiente manera:

- a. El ejercicio de los derechos políticos se validará mediante certificación del Consejo Nacional Electoral;
- b. Ser mayor a 40 años, se validará con la copia de cédula de ciudadanía.
- c. El título académico de tercer nivel se validará mediante certificado de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt);
- d. La acreditación de haber ejercido con probidad la profesión militar, se demostrará con el certificado de la fuerza Terrestre, Naval o Aérea, según corresponda, que determine no haber sido sancionado con falta atentatoria durante su carrera militar.
- e. Las inhabilidades previstas en el artículo 15, literales a, i, j, k, l, m y o, se demostrarán mediante declaración juramentada otorgada ante notario público.
- f. Las inhabilidades previstas en el artículo 15, literal b, se comprobará mediante certificado conferido por un buró de información crediticia
- g. Las inhabilidades previstas en el artículo 15, literales c y f, se comprobará mediante certificados que otorgue el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.
- h. Las inhabilidades previstas en el artículo 15, literales d y e, se comprobarán con el certificado de titulares de cuentas emitidas por la Superintendencia de Bancos.
- i. Las inhabilidades previstas en el artículo 15, literales g y n se comprobarán con el certificado emitido por el Consejo de la Judicatura.
- j. Las inhabilidades previstas en el artículo 15, literal h, se comprobarán mediante en certificado de no tener impedimento para desempeñar una función pública emitido por el ministerio de trabajo o quien haga sus veces.
- k. Las inhabilidades previstas en el artículo 15, literal p, se comprobarán mediante certificado otorgado por Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.
- l. El certificado de constar dentro del registro electoral y no ser parte del tribunal electoral, se comprobará con el documento otorgado por el secretario del tribunal electoral (Director de Bienestar social del ISSFA)
- m. Los requisitos referentes a las obligaciones en mora y similares, se comprobarán con el certificado conferido por el buró de información crediticia o por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; y,
- n. El apoyo de al menos el dos por ciento (2 %) de firmas de respaldo de militares en servicio pasivo que consten en el registro electoral, se presentarán en el formato y por los medios que determine el Instructivo de Elecciones, las mismas que serán validadas por el Consejo Nacional Electoral.

Los candidatos asumen de forma exclusiva la responsabilidad legal y administrativa sobre la veracidad y legalidad de los documentos remitidos.

El detalle de los documentos habilitantes exigibles para cada requisito, los formatos, los plazos y la convalidación de errores se sujetarán a lo que establezca el Instructivo de Elecciones, conforme al artículo 21 de este Reglamento, sin que ello altere las entidades certificadoras señaladas en este artículo.

TÍTULO V FASES DEL PROCESO ELECTORAL CAPÍTULO I FASE DE CALIFICACIÓN



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



Artículo 17.- La Dirección de Bienestar Social del ISSFA, mantendrá un registro de las asociaciones, federaciones y confederaciones de pensionistas, legalmente registradas por los organismos competentes.

Artículo 18.- Convocatoria.- El Tribunal Electoral designado por el Issfa, efectuará la convocatoria a través de los sitios web y redes sociales del ISSFA, sin perjuicio de la utilización de otros medios para su difusión, que deberá ser realizada al menos con treinta (30) días calendario de anticipación al día designado para el proceso de elecciones.

En la convocatoria constará:

- a. El calendario electoral;
- b. El periodo de campaña y silencio electoral;
- c. Los cargos que van a elegirse;
- d. El periodo legal de las funciones que corresponderá a quienes resultaren electos; y,
- e. El número total de empadronados.

En los sitios web del ISSFA, se publicará la convocatoria adjuntando el modelo de carta de solicitud de calificación e inscripción de listas y candidaturas, requisitos e inhabilidades para candidatos, formulario para recolección de firmas proporcionado por el CNE, formulario para presentación de candidaturas.

Artículo 19.- Las listas cerradas estarán integradas por militares pensionistas:

- a. Un oficial y dos suplentes; y,
- b. Dos miembros de tropa y dos suplentes por cada uno.

Artículo 20.- Las listas deberán contar con un representante designado por la lista postulante que deberá constar en el registro electoral y no ser candidato para el proceso electoral. Todas las notificaciones que se realicen en el proceso serán dirigidas al representante mediante la dirección de correo electrónico que haya sido registrada para el efecto.

Artículo 21.- Presentación de candidaturas.- La presentación de las candidaturas se realizará mediante solicitud formulada por el representante de la lista, dirigida al presidente del Tribunal Electoral designado por el Issfa, en cualquiera de las agencias del Issfa a nivel nacional, a fin de que proceda con su calificación e inscripción, debiendo definirse por parte de esta autoridad dentro del instructivo los temas relacionados a los horarios de entrega, requisitos de formularios, revisión de documentación, calificación de listas, convalidación de errores, impugnación de candidaturas, notificaciones, publicación de candidaturas, escrutinios, impugnación, nulidad de votaciones y demás aspectos, documentación que deberá ser presentada dentro del proceso electoral.

Artículo 22.- Es obligación de la Dirección de Bienestar Social bajo el control de la Dirección General del ISSFA, apoyar en el proceso electoral, sin que dicha actividad tenga injerencia en las decisiones tomadas por el Tribunal Electoral.

Artículo 23.- Con el objeto de mantener el proceso de elección en términos adecuados de transparencia y participación, la Dirección de Bienestar Social podrá absolver las consultas presentadas únicamente en la fase previa al nombramiento del Tribunal Electoral, órgano responsable del proceso que posteriormente podrá contar con el apoyo y asesoramiento de la Dirección de Bienestar Social para las consultas que sean planteadas relacionadas al proceso electoral.

Artículo 24.- El Tribunal Electoral deberá considerar los siguientes aspectos al momento de calificar a las listas presentadas:



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



1. Cada asociación, federación y confederación calificará previamente a los potenciales candidatos Representantes Electores quienes a más de cumplir los requisitos y no incurrir en las causales de inhabilidad establecidos en el presente Reglamento, confirmarán las siguientes condiciones:
 - a. Pertenecer en calidad de socio activo a una asociación, federación o confederación de militares en servicio pasivo, la cual se encuentre registrada ante autoridad competente, con personería jurídica legalmente reconocida y con una directiva debidamente posesionada.
 - b. Las asociaciones, federaciones o confederaciones que estén constituidas legalmente por militares pensionistas, deberán justificar su conformación y existencia de acuerdo a la normativa vigente, de esta manera, presentar candidatos en cada una de las condiciones establecidas en este Reglamento.
 - c. Los candidatos electores deberán estar presentes en el lugar, día y hora señalada para la reunión del Pleno del Tribunal electoral de representantes del servicio pasivo, caso contrario, su candidatura no será tomada en cuenta.

Se exceptúa la condición de que sea presencial por motivos de fuerza mayor debidamente considerados por el Tribunal Electoral, para lo cual se habilitará mecanismos telemáticos, previa revisión de la identidad de los candidatos y otros participantes.
2. Verificar la realización del procedimiento previo de elección de candidatos por cada una de las asociaciones, federaciones, confederaciones, particularmente lo relativo a contar con un apoyo mínimo del 2 % del padrón electoral a nivel nacional, lo cual será validado por el Consejo Nacional Electoral, y los listados serán remitidos al ISSFA con la siguiente documentación habilitante:
 - a. Copia certificada, actualizada del reconocimiento legal, aprobación y registro de la directiva de la asociación, federación o confederación ante el organismo competente.
 - b. Copia certificada del acta de Asamblea General de la organización en la cual fueron elegidos en el proceso electoral primario.
 - c. Copia de cédula de ciudadanía del candidato, copia de papeleta de votación actualizada, siempre que la Ley obligue a dicho deber y copia de tarjeta militar.
 - d. Currículum que acredite de manera documentada que el candidato cumple con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
 - e. Copias certificadas de los documentos que sustenten los requisitos y el no estar incurso en inhabilidades.
 - f. Declaración juramentada presentada por parte del candidato en donde se indique que el mismo se presenta al proceso de elecciones cumpliendo con todos los requisitos y no estar incurso en ninguna inhabilidad, establecidos en el presente Reglamento.
3. El Tribunal Electoral verificará la documentación enviada por cada una de las asociaciones, federaciones o confederaciones de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento,; y, de existir novedades en esta información se comunicará para que en el plazo máximo, establecido en el calendario electoral se entregue la documentación faltante o se enmienden o se convaliden los errores detectados; en cuyo



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



caso, de mantenerse la observación o de no ser debidamente enmendada se procederá a la inmediata eliminación de la candidatura.

4. El Tribunal Electoral en el instructivo y en el calendario electoral establecerá las condiciones para la fase de impugnación, resolución y publicación de las candidaturas.

Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución de calificación, que constituye el acto administrativo a través del cual el Tribunal Electoral, acepta su inscripción.

Los dignatarios que opten por la reelección inmediata al mismo cargo deberán presentar su renuncia anticipada desde la postulación como candidatos dentro del proceso de elecciones internas de las organizaciones y no podrán participar en las sesiones. Esta disposición no rige para los dignatarios que ostenten la calidad de suplentes que al momento de la inscripción de su candidatura no estén en el ejercicio de las funciones de principales; sin embargo, si participan para una dignidad diferente de la de su suplencia no podrán principalizarse durante el proceso electoral y automáticamente perderán su condición de suplente en el caso de ser electos.

CAPÍTULO II FASE DE ELECCIÓN

Artículo 25.- Impugnación .- Una vez resuelta la impugnación concluye el periodo de calificación. Las listas y candidaturas calificadas serán publicadas en el sitio web del Issfa, en el plazo establecido en el calendario electoral. El Tribunal Electoral asignará un número para cada lista, iniciando con el número 1 en el orden de prelación de la recepción de la candidatura y su calificación.

Artículo 26.- Nombramiento de delegados.- Las listas deberán nombrar sus delegados para participar como observadores el día del sufragio, quienes deberán constar en el registro electoral; no podrán ser los candidatos o el representante de lista. El Tribunal Electoral designado por el Issfa, emitirá las credenciales para cada lista, su forma de entrega se definirá en el instructivo de elecciones.

Artículo 27.- Convocatoria de elecciones.- El Tribunal Electoral en la convocatoria para elecciones determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral. El silencio electoral se contará desde dos días previos a la jornada electoral y hasta las 23:00 de concluido el sufragio, período en el que queda prohibida la difusión de cualquier tipo de propaganda electoral.

Artículo 28.- Del Procedimiento de Votación Telemática.- Las votaciones se realizarán exclusivamente a través del Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET), conforme al siguiente procedimiento:

- a) Acceso: el elector ingresará a la plataforma digital habilitada para el efecto desde cualquier dispositivo con acceso a internet, durante las horas establecidas en la convocatoria;
- b) Autenticación: el elector se identificará mediante su número de cédula de ciudadanía y la contraseña de un solo uso (OTP) remitida al correo electrónico o celular registrado en el padrón electoral, a través de la oficina virtual o mediante el mecanismo de autenticación que el Instructivo de Elecciones determine;



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



- c) Sufragio: verificada su identidad, el sistema presentará la pantalla de votación con las listas habilitadas, identificadas por el número asignado por el Tribunal Electoral. El elector seleccionará una lista y confirmará su voto;
- d) Confirmación: el sistema emitirá un mensaje de confirmación de recepción del voto y generará el código de verificación individual;
- e) Certificado de votación: el sistema generará automáticamente un certificado digital de participación, equivalente al certificado de votación físico.

La votación será en lista cerrada.

El Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) debe tener habilitadas las opciones de voto nulo y voto en blanco.

Artículo 29.- Verificación de Identidad .- La verificación de identidad del elector se realizará a través del Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET), mediante los mecanismos de autenticación segura definidos en el Instructivo de Elecciones.

El Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) verificará que el elector conste en el registro electoral, que se encuentre habilitado para ejercer el derecho al voto y que no haya sufragado previamente. Una vez autenticado y emitido el voto, el sistema registrará de manera automática e inmediata la participación del elector, impidiendo una nueva emisión de voto.

Los mecanismos de autenticación y registro de participación deberán aplicarse de forma que se preserve en todo momento el secreto del sufragio y se impida la vinculación entre la identidad del elector y la opción de voto registrada.

Artículo 30.- Horario de la Jornada Electoral Telemática.- Los militares en servicio pasivo ejercerán su derecho al voto a través del Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) desde las 08:00 hasta las 18:00 del día establecido en la convocatoria.

El Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) deberá permanecer habilitado y operativo durante toda la jornada electoral, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de contingencia que correspondan en caso de incidentes o fallas tecnológicas, de conformidad con este Reglamento y el Instructivo de Elecciones.

Artículo 31.- Escrutinio Electrónico.- Concluida la jornada electoral, el Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) generará el acta digital de escrutinio consolidada, que contendrá el total de votos obtenidos por cada lista, los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos y el número total de electores que ejercieron su derecho al voto.

El acta digital de escrutinio será conocida por el Tribunal Electoral designado por el Issfa y legalizada conforme a los mecanismos de validación y suscripción que se determinen en el Instructivo de Elecciones, dejándose constancia de su aprobación y cierre dentro del expediente electoral.

El escrutinio electrónico tendrá carácter público, y sus resultados serán publicados en el sitio web oficial del Issfa, sin perjuicio de las notificaciones que correspondan a los sujetos electorales.

Para el proceso electoral se considerará el sistema de mayoría simple. Los ganadores serán quienes integran la lista que obtenga la más alta votación.

Artículo 32.- Auditoría del Sistema y Transparencia.- El Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) estará sujeto a procedimientos de auditoría, control y verificación técnica antes, durante y después de la jornada electoral, con el fin de garantizar la integridad, confiabilidad, transparencia, trazabilidad, disponibilidad y auditabilidad del proceso electoral. La auditoría del Voto Electrónico Telemático (SVET) comprenderá, al menos, los siguientes componentes:



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



- a) Verificación previa del correcto funcionamiento del sistema, de sus componentes críticos, de los mecanismos de autenticación, del registro de eventos, de la integridad de la configuración y de los controles de seguridad habilitados para la jornada electoral;
- b) Ejecución de pruebas técnicas y funcionales previas a la jornada electoral, cuyos resultados deberán constar en actas, informes o registros documentados que formarán parte del expediente del proceso;
- c) Monitoreo técnico durante la jornada electoral, orientado a identificar incidentes, degradaciones del servicio, errores de procesamiento, intentos de acceso no autorizado o cualquier evento que pueda comprometer la disponibilidad, integridad o seguridad del Voto Electrónico Telemático (SVET);
- d) Generación, conservación y custodia de bitácoras, registros de auditoría, evidencias de operación, actas digitales y demás trazas técnicas necesarias para verificar el desarrollo del proceso electoral y sustentar eventuales revisiones, impugnaciones o acciones de control;
- e) Verificación posterior de consistencia entre el número de electores autenticados, los registros de participación, los votos emitidos, las actas de escrutinio y demás evidencias digitales generadas por el sistema, sin comprometer el secreto del sufragio;
- f) Acceso controlado a la información técnica y de auditoría únicamente por parte del Tribunal Electoral y del personal delegado de las listas calificadas o peritos expresamente autorizados, dentro del ámbito de sus competencias y con observancia de las medidas de seguridad de la información aplicables;

Concluida la jornada electoral, el Tribunal Electoral dispondrá la conservación y custodia de los registros y evidencias digitales generados por el Voto Electrónico Telemático (SVET), de conformidad con este Reglamento, el Instructivo de Elecciones y las demás disposiciones internas aplicables, debiendo dejar constancia documentada de las verificaciones efectuadas y de las incidencias técnicas relevantes del proceso.

Artículo 33.- Plan de Contingencia Tecnológica.- El Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) deberá contar con un plan de contingencia tecnológica aprobado por el Tribunal Electoral antes del inicio de la jornada electoral, destinado a asegurar la continuidad operativa, disponibilidad, integridad, trazabilidad y recuperación del servicio ante incidentes de ciberseguridad, fallas de infraestructura, errores de procesamiento, indisponibilidad del sistema o cualquier evento que comprometa el normal desarrollo del proceso electoral. El plan de contingencia tecnológica deberá contemplar, al menos, los siguientes componentes:

- a) Monitoreo técnico permanente del Voto Electrónico Telemático (SVET) durante toda la jornada electoral, con capacidad de detección, clasificación, registro, escalamiento y atención de incidentes;
- b) Infraestructura tecnológica de respaldo, con mecanismos de recuperación y restauración del servicio que permitan reanudar la operación del sistema sin afectar la integridad de los registros electorales ni la validez de los votos emitidos;
- c) Procedimientos de respaldo, verificación y preservación de bases de datos, bitácoras, transacciones, actas y demás evidencias digitales generadas por el Voto Electrónico Telemático (SVET), con controles que permitan verificar su integridad y trazabilidad;
- d) Protocolos de actuación frente a interrupciones, degradación del servicio, fallas de autenticación, pérdida de conectividad, accesos no autorizados, alteraciones de procesamiento o cualquier otra afectación técnica relevante;
- e) Canales oficiales de soporte y asistencia técnica para los electores, así como responsables designados para la gestión operativa, técnica y de seguridad durante la jornada electoral;
- f) Reglas para la ampliación del tiempo de votación cuando la indisponibilidad del sistema afecte de manera comprobable el ejercicio del sufragio, de conformidad con la magnitud, duración e impacto del incidente; y,
- g) Procedimientos para la suspensión excepcional de la jornada electoral y señalamiento de nueva fecha, mediante resolución motivada del Tribunal Electoral, cuando la contingencia



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



comprometa gravemente la disponibilidad, integridad, confiabilidad o seguridad del proceso electoral.

La activación, ejecución, cierre y evaluación del plan de contingencia tecnológica deberá quedar debidamente registrada y documentada como parte de las evidencias del proceso electoral, incluyendo la identificación del incidente, su hora de ocurrencia, las medidas adoptadas, el tiempo de afectación y la decisión adoptada por el Tribunal Electoral o por la instancia técnica competente, según corresponda.

Artículo 34.- Sesión permanente.- El Tribunal Electoral designado por el Issfa, se instalará en sesión permanente de escrutinios a partir de las 18:00 en el auditorio del Issfa. La sesión de escrutinios es pública. Podrán participar únicamente con voz los delegados de las listas que intervienen en el proceso, los cuales deben estar debidamente acreditados.

Artículo 35.- Acta de escrutinio.- Finalizado el escrutinio el secretario del Tribunal Electoral designado por el Issfa, elaborará un acta por duplicado en la que se dejará constancia de la instalación de la sesión, nombre de los miembros del Tribunal Electoral; y, observadores debidamente acreditados presentes en la sesión; se adjuntarán los resultados numéricos generales, el acta se redactará y aprobará en la sesión, debiendo ser firmada por los miembros del Tribunal Electoral la cual tomará como base los resultados electorales y el acta de escrutinio electrónico.

Artículo 36.- Notificación de resultados.- La notificación de resultados electorales a los representantes de cada lista se efectuará en el plazo establecido en el calendario electoral, y, se realizará su publicación en el sitio web del Issfa.

CAPÍTULO III FASE DE IMPUGNACIÓN DE LAS VOTACIONES Y ESCRUTINIOS

Artículo 37.- Nulidad de las votaciones .- Se declarará la nulidad de las votaciones, en los siguientes casos:

- a. Si se hubieran realizado en un día y horario distintos al señalado en la convocatoria;
- b. Cuando el Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET), sufra intermitencia por dos horas consecutivas y el plan de contingencia no pueda ser implementado.

Artículo 38.- Conflicto de interés del representante de las confederaciones.- La persona que integre el Tribunal Electoral en representación de las confederaciones nacionales de militares en servicio pasivo deberá actuar con independencia e imparcialidad, respecto de las listas, candidaturas y organizaciones participantes en el proceso electoral. No podrá ejercer dicha representación, o deberá excusarse de intervenir, cuando se encuentre en una o más de las siguientes circunstancias:

- a) Ser candidato, suplente, representante de lista, delegado, patrocinador o promotor de una lista participante;
- b) Ejercer dignidad directiva, representación legal o función de decisión en una asociación, federación o confederación que postule, respalde o promueva una lista participante.
- c) Mantener vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de los integrantes de una lista participante; o,
- d) Haber intervenido directa o indirectamente en el auspicio, selección o promoción de candidaturas sometidas a conocimiento del Tribunal Electoral.

La existencia de conflicto de interés real o potencial obligará a la excusa inmediata del representante, la cual deberá ser conocida y resuelta por el Tribunal Electoral. Su reemplazo se efectuará conforme al Instructivo de Elecciones o la normativa legal aplicable.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



Artículo 39.- Declaradas nulas las elecciones, se realizará una nueva convocatoria. Y se prorrogarán en funciones a los vocales salientes.

Artículo 40.- Dentro del plazo establecido en el calendario electoral, el representante de la lista podrá impugnar los resultados de manera motivada y documentada; para tal efecto, deberá presentar en el término de tres días su reclamo por escrito ante el Tribunal Electoral, órgano que en el término de un día emitirá la resolución que posterior a su notificación causará estado.

Artículo 41.- El Tribunal Electoral organizará y conducirá el proceso hasta la promulgación de los resultados finales, el proceso concluirá con la posesión de los candidatos ganadores.

CAPÍTULO IV FASE DE REGISTRO

Artículo 42.- Para ser considerado ganador se contará con mayoría simple de los votos de los electores, para lo cual se contará con el acta de escrutinio la cual será emitida y avalada por parte del Tribunal Electoral y el Consejo Nacional Electoral a través de sus representantes, siendo este documento el único medio oficial para proclamar a la lista ganadora del proceso electoral.

Artículo 43.- El Tribunal Electoral proclamará electa a la lista que hubiere sido favorecida con la mayoría de votos con base al acta de escrutinios suscrita y avalada por el Tribunal Electoral y los representantes del Consejo Nacional Electoral (CNE), esta información será remitida al director general del ISSFA en su calidad de secretario del Consejo Directivo.

Artículo 44.- La información remitida a la que se refiere el artículo anterior, será puesta en conocimiento del Consejo Directivo, para la respectiva notificación a los integrantes de la lista electa, a partir de lo cual en el término de treinta días presentarán el documento habilitante del correspondiente registro ante la Superintendencia de Bancos, como requisito para la respectiva posesión en sesión ordinaria ante el Consejo Directivo y posterior ejercicio de funciones.

Artículo 45.- El Tribunal Electoral emitirá las credenciales a los integrantes de la lista ganadora que serán entregadas el día de la posesión por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO V FASE DE POSESIÓN

Artículo 46.- Los integrantes de lista electa que hayan obtenido su registro en la Superintendencia de Bancos serán posesionados por el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, previa suscripción del acuerdo de confidencialidad y buen uso de la información; lo cual, será notificado al organismo de control.

Artículo 47.- El vocal electo principal o suplente que no se posesione en el plazo previsto en las causales de inhabilidades, establecidas en este Reglamento, será considerado incurso en inhabilidad superveniente que será declarada por el Consejo Directivo y comunicada a la Superintendencia de Bancos por la Dirección General del ISSFA perdiendo tal condición.

Artículo 48.- Si un representante principal perdiere la calidad de miembro del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, para la designación de su reemplazo se principalizará a su suplente.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



Artículo 49.- Definiciones: Para asegurar la correcta interpretación y aplicación de las disposiciones reformadas del presente Reglamento, así como del Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) que se implementa, se establece el siguiente glosario de términos técnico-jurídicos. Las definiciones aquí contenidas constituyen parte integrante del Reglamento y serán de aplicación obligatoria para el Tribunal Electoral, los sujetos electorales y demás intervinientes en el proceso.

a. Conceptos jurídico-electorales

1. Sufragio universal. – Derecho político fundamental reconocido en el artículo 62 de la Constitución de la República, que garantiza la participación de todos los ciudadanos habilitados sin discriminación. En la modalidad telemática, se materializa mediante el acceso al Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET), desde cualquier dispositivo con conectividad a internet, incluyendo puntos de votación asistida en agencias del ISSFA para electores que necesiten asistencia.

2. Voto directo. – Modalidad por la cual el elector expresa su voluntad sin intermediación, eligiendo personalmente la lista de su preferencia. En el Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) se preserva mediante la autenticación individual del elector y el registro inmediato de su voto, sin intervención de terceros.

3. Voto secreto. – Garantía de que la voluntad expresada por el elector no podrá ser conocida ni vinculada a su identidad. El Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) asegura el secreto del sufragio mediante la separación criptográfica irreversible entre la identidad del elector y la opción de voto registrada.

4. Voto facultativo. – Carácter no obligatorio del sufragio para los militares en servicio pasivo, conforme al régimen especial reconocido en la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. La modalidad telemática preserva esta característica al no imponer sanciones por su no ejercicio.

5. Equivalencia funcional. – Principio jurídico, derivado de la Ley de Comercio Electrónico y reconocido en instrumentos internacionales, según el cual los actos realizados por medios electrónicos o telemáticos producen los mismos efectos jurídicos que los realizados por medios presenciales o físicos, siempre que cumplan condiciones equivalentes de identificación, integridad y conservación. Es el fundamento de la validez del voto telemático respecto del voto presencial.

6. Tribunal Electoral. – Órgano colegiado designado por el ISSFA, responsable de organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral íntegramente telemático. Conforme al artículo 99 del Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

7. Lista cerrada. – Modalidad de presentación de candidaturas por la cual el elector vota por una nómina completa de candidatos, sin posibilidad de modificar el orden ni seleccionar candidatos individuales. Se preserva en el Sistema de voto electrónico telemático (SVET) mediante la presentación íntegra de la lista en la interfaz de votación.

8. Mayoría simple. – Sistema de adjudicación según el cual resulta ganadora la lista que obtenga el mayor número de votos válidos, sin exigencia de superar un umbral mínimo.

9. Silencio electoral. – Período comprendido entre los dos (2) días previos a la jornada electoral y las 23:00 del día de cierre del sufragio, durante el cual queda prohibida la difusión de cualquier tipo de propaganda electoral, conforme al artículo 27 del presente Reglamento.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



10. Conflicto de interés. – Situación en la que un integrante del Tribunal Electoral mantiene vinculación personal, familiar (hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad), asociativa o promocional con una lista participante.

11. Punto de votación asistida. – Espacio físico habilitado en las Agencias del ISSFA a nivel nacional, dotado de infraestructura tecnológica y soporte humano, destinado a garantizar el acceso al Sistema de voto electrónico telemático (SVET) de los electores que no cuenten con dispositivos o conectividad propia, preservando en todo momento el carácter secreto e intransferible del voto.

b. Componentes técnico-informáticos del Sistema de voto electrónico telemático (SVET)

1. Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET). – Plataforma tecnológica institucional desarrollada por el ISSFA, que integra los componentes de hardware, software, redes, bases de datos, mecanismos criptográficos y procedimientos operativos necesarios para habilitar el ejercicio del voto telemático, garantizando los principios constitucionales del sufragio y los estándares internacionales de seguridad de la información.

2. Plataforma electoral. – Conjunto de aplicaciones, servidores y servicios que componen el Sistema de voto electrónico telemático (SVET) y soportan las fases de autenticación, sufragio, escrutinio y publicación de resultados. Se aloja en infraestructura institucional del ISSFA o en un proveedor tecnológico certificado bajo criterios de soberanía tecnológica.

3. Padrón electoral digital. – Registro electrónico estructurado, ordenado alfabéticamente, que contiene los datos de identificación del personal pensionista habilitado para sufragar (apellidos y nombres, número de cédula, correo electrónico y número de teléfono celular validados).

4. Autenticación multifactor (MFA, Multi-Factor Authentication). – Mecanismo de seguridad que exige al elector presentar al menos dos factores independientes para verificar su identidad: (i) algo que conoce (número de cédula), (ii) algo que tiene (contraseña de un solo uso enviada al correo o celular registrado, o firma electrónica). Reduce drásticamente el riesgo de suplantación.

5. Contraseña de un solo uso (OTP, One-Time Password). – Código numérico o alfanumérico de uso único, generado dinámicamente por el Sistema de voto electrónico telemático (SVET) y enviado al correo electrónico o número de teléfono celular registrado del elector. Tiene vigencia limitada en el tiempo y se invalida inmediatamente tras su uso o vencimiento.

6. Firma electrónica. – Conjunto de datos electrónicos que, conforme a la Ley de Comercio Electrónico, permite identificar al firmante y vincularlo con el contenido del mensaje de datos, produciendo los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita. Puede emplearse como factor de autenticación en el Sistema de voto electrónico telemático (SVET).

7. Cifrado (encriptación). – Proceso criptográfico mediante el cual la información se transforma en un formato ininteligible para quien no posea la clave de descifrado, protegiendo así su confidencialidad. El Sistema de voto electrónico telemático (SVET) aplica cifrado tanto en tránsito como en reposo, para todos los datos del proceso.

8. Separación criptográfica identidad-voto (anonimización). – Mecanismo técnico mediante el cual el Sistema de voto electrónico telemático (SVET) disocia de manera



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



irreversible la identidad del elector de la opción de voto que emitió, preservando el secreto del sufragio incluso frente a auditorías técnicas. Se implementa típicamente mediante mixnets, cifrado homomórfico o esquemas de firma ciega (blind signature).

9. Token de verificación individual. – Código alfanumérico único generado por el Sistema de voto electrónico telemático (SVET) al momento de emitir el voto, que se entrega al elector como constancia digital de participación. Permite al elector verificar que su voto fue efectivamente registrado, sin revelar el contenido de su elección.

10. Bitácora o log de auditoría. – Registro cronológico, automatizado e inalterable de todos los eventos relevantes del Sistema de voto electrónico telemático (SVET) durante las fases del proceso electoral (accesos, autenticaciones, votaciones, incidentes, escrutinios). Sus entradas se firman criptográficamente y se conservan por un mínimo de cinco (5) años para fines de auditoría e impugnación.

11. Sello de tiempo (timestamping). – Marca digital firmada criptográficamente que certifica la fecha y hora exactas en que un evento o documento electrónico fue generado, garantizando su integridad temporal y constituyendo prueba electrónica admisible.

12. Acta digital de escrutinio. – Documento electrónico generado automáticamente por el Sistema de voto electrónico telemático (SVET) al cierre de la jornada electoral, que contiene los resultados consolidados (votos por lista, votos válidos, votos en blanco, votos nulos y total de electores que sufragaron).

13. Certificado digital de votación. – Comprobante electrónico generado automáticamente por el Sistema de voto electrónico telemático (SVET) tras emitir el voto, que acredita la participación del elector y posee equivalencia funcional con el certificado de votación físico.

c. Atributos de seguridad de la información

1. Accesibilidad. – Capacidad del Sistema de voto electrónico telemático (SVET) de permitir el acceso de los electores habilitados desde medios tecnológicos disponibles (computadora, tableta, teléfono inteligente), considerando criterios de usabilidad, compatibilidad con tecnologías y diseño inclusivo.

2. Confidencialidad. – Atributo que garantiza que la información tratada por el Sistema de voto electrónico telemático (SVET) (identidad de electores, datos personales, opciones de voto) sea accesible únicamente a personas, entidades o procesos autorizados, manteniendo en todo momento la imposibilidad de vincular la identidad del elector con su voto.

3. Integridad. – Atributo que asegura que la información del proceso electoral (padrón, votos emitidos, actas, bitácoras) no haya sido alterada de manera no autorizada durante su captura, transmisión, procesamiento, almacenamiento o consulta.

4. Disponibilidad. – Atributo que garantiza que el Sistema de voto electrónico telemático (SVET) y sus servicios estén operativos durante toda la jornada electoral (08:00 a 18:00) y dentro de las ventanas de tiempo críticas del proceso, conforme a los acuerdos de nivel de servicio definidos.

5. Trazabilidad. – Capacidad del Sistema de voto electrónico telemático (SVET) de reconstruir, a partir de sus bitácoras y evidencias, la secuencia completa de eventos ocurridos durante el proceso electoral, identificando responsables, tiempos y condiciones técnicas, sin comprometer el secreto del sufragio.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



6. Auditabilidad. – Calidad del Sistema de voto electrónico telemático (SVET) de permitir verificación independiente, técnica y documental, antes, durante y después de la jornada electoral, mediante el acceso controlado a registros, evidencias y código fuente por parte de auditores autorizados.

7. Continuidad operativa. – Capacidad del Sistema de voto electrónico telemático (SVET) de mantenerse en funcionamiento o de recuperarse rápidamente ante incidentes, fallas o eventos disruptivos, mediante infraestructura redundante, respaldos automáticos y procedimientos de recuperación previstos en el plan de contingencia tecnológica.

d. Procesos de auditoría y contingencia

1. Auditoría técnica del Sistema de voto electrónico telemático (SVET). – Proceso sistemático e independiente, ejecutado antes, durante y después de la jornada electoral, orientado a verificar el cumplimiento de los principios y atributos de seguridad por parte del Sistema de voto electrónico telemático (SVET). Comprende auditoría de configuración, de código fuente, de infraestructura y de procesos operativos.

2. Pruebas de penetración (penetration testing). – Evaluación de seguridad mediante la cual un equipo técnico autorizado simula ataques controlados al Sistema de voto electrónico telemático (SVET) con el fin de identificar vulnerabilidades explotables, antes de su puesta en producción. Sus resultados deben mitigarse antes del proceso electoral.

3. Pruebas de carga y estrés. – Evaluaciones técnicas que verifican el comportamiento del S Sistema de voto electrónico telemático (SVET) bajo condiciones extremas de demanda concurrente (volumen de electores simultáneos, picos de tráfico), asegurando que la infraestructura soporte la jornada electoral sin degradación del servicio.

4. Simulacro electoral. – Ejercicio de carácter abierto, ejecutado al menos treinta (30) días calendario antes de la jornada electoral, mediante el cual se verifica el funcionamiento integral del Sistema de voto electrónico telemático (SVET) bajo condiciones equivalentes a las del proceso real.

5. Plan de contingencia tecnológica. – Conjunto de protocolos, procedimientos y recursos preestablecidos por el Tribunal Electoral antes de la jornada electoral, orientados a asegurar la continuidad operativa, disponibilidad, integridad y recuperación del Sistema de voto electrónico telemático (SVET) ante incidentes de ciberseguridad, fallas de infraestructura, errores de procesamiento o cualquier evento que comprometa el normal desarrollo del proceso electoral.

6. Centro de operaciones de seguridad (SOC, Security Operations Center). – Unidad técnica especializada, propia o contratada, responsable del monitoreo continuo, detección, análisis y respuesta ante incidentes de ciberseguridad que afecten al Sistema de voto electrónico telemático (SVET) durante toda la jornada electoral.

7. Sistema de gestión de eventos e información de seguridad (SIEM). – Herramienta tecnológica que centraliza, correlaciona y analiza en tiempo real los registros y alertas de seguridad provenientes de los distintos componentes del Sistema de voto electrónico telemático (SVET), permitiendo la detección oportuna de incidentes.

8. Suspensión excepcional de la jornada electoral. – Medida adoptada mediante resolución motivada del Tribunal Electoral, cuando una contingencia comprometa gravemente la disponibilidad, integridad, confiabilidad o seguridad del proceso, con señalamiento de nueva fecha.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



9. Nulidad de las votaciones. – Declaración formal del Tribunal Electoral por la cual se invalida el proceso electoral cuando: (i) se hubiere realizado en fecha y horario distintos a los convocados; o (ii) el Sistema de voto electrónico telemático (SVET) sufra intermitencia por dos horas consecutivas y el plan de contingencia no pueda ser implementado.

Las definiciones contenidas en este Glosario integran y complementan la interpretación del articulado del presente, debiendo ser observadas por todos los sujetos electorales y operadores del Sistema de voto electrónico telemático (SVET). En caso de duda interpretativa, se aplicará el principio de interpretación más favorable al ejercicio del derecho de sufragio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Tribunal Electoral siempre y cuando no se oponga a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y su Reglamento General.

SEGUNDA. - El proceso electoral se desarrollará en el plazo máximo de noventa días previo a cumplirse el período de dos años de los vocales representantes del servicio pasivo de tropa y oficiales que se encuentren en funciones, contado desde su posesión.

TERCERA. - Todos los documentos que sustenten el cumplimiento de requisitos para ser candidato a vocal o suplente, deberán ser presentados en originales, copias certificadas o copias notariadas, no se aceptarán documentos con tachones o ilegibles.

CUARTA. - Una vez concluido el proceso electoral, todos los documentos, actas, informes y demás documentos, serán entregados por parte del Tribunal Electoral a la Prosecretaría del Consejo Directivo del ISSFA, para su custodia y archivo.

QUINTA.- Una vez desarrollado el Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) institucional conforme a la Disposición Transitoria Séptima, el ISSFA lo utilizará como mecanismo tecnológico principal y oficial de votación en cada proceso electoral. Excepcionalmente, cuando el Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) institucional no se encuentre disponible por causas técnicas o de fuerza mayor debidamente acreditadas, el Issfa, con al menos sesenta (60) días plazo de anticipación al inicio del proceso electoral, podrá suscribir un convenio de uso o contrato de servicios con el Consejo Nacional Electoral o con un proveedor tecnológico certificado, conforme a la resolución motivada que para el efecto adopte el Director General del Issfa.

El Issfa, a través de la Dirección de Bienestar Social, desarrollará una campaña de capacitación digital dirigida a todos los militares pensionistas, que incluirá tutoriales en video, guías escritas, asistencia telefónica y puntos de votación asistida en las Agencias del ISSFA a nivel nacional, disponibles desde al menos quince (15) días plazo antes de la jornada electoral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección de Bienestar Social del ISSFA, estará encargada de realizar la comunicación, distribución y transmisión del presente Reglamento a todos los afiliados del ISSFA y sus asociaciones, federaciones y confederaciones en un término máximo de quince días a partir de la aprobación.

SEGUNDA. - La Dirección de Bienestar Social en coordinación con la Unidad del Planificación generarán el procedimiento en un término no mayor a 60 días contados desde la promulgación del presente Reglamento.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



TERCERA. - El Issfa, actualizará el padrón electoral cada vez que se requiera efectuar el proceso electoral, el que será cerrado treinta (30) días plazo antes de la convocatoria a elecciones.

CUARTA. - El Tribunal Electoral, dentro de su facultad de coordinación con el Consejo Nacional Electoral, solicitará el acompañamiento del proceso de elecciones, así como la implementación del sistema de voto electrónico desarrollado por la autoridad electoral, requiriendo en todo momento acompañamiento para su uso e implementación.

QUINTA. - Una vez aprobada y publicada en el registro Oficial, la creación de la nueva “Ley Orgánica de Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas”, el Consejo Directivo del ISSFA procederá a reformar este Reglamento de Elecciones, acogiendo las disposiciones de la nueva ley para su aplicación respectiva en el siguiente proceso electoral.

SEXTA.- Actualización de Datos de Contacto Digital.- El Issfa, con al menos treinta (30) días plazo de anticipación al cierre del registro electoral, iniciará un proceso de recolección y verificación de las direcciones de correos electrónicos y números de teléfono celular de todos los pensionistas inscritos, datos indispensables para la autenticación telemática.

Los pensionistas que no cuenten con correo electrónico o que no puedan acceder a internet desde sus domicilios podrán solicitar asistencia en las Agencias del Issfa a nivel nacional, donde se habilitarán puntos de votación telemática asistida, garantizando el carácter secreto e intransferible del voto en todo momento.

SÉPTIMA.- Para garantizar la operatividad del proceso electoral telemático en los términos previstos en los artículos 7 y 13, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), a través de la Unidad de Tecnologías de la Información, desarrollará, implementará, certificará y pondrá en operación el Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) institucional dentro del plazo improrrogable de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma.

El desarrollo del Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) constituye una obligación institucional prioritaria del ISSFA. La Unidad de Tecnologías de la Información, en coordinación con la Dirección de Bienestar Social, ejecutará el siguiente cronograma de implementación, sin perjuicio de los ajustes operativos que el director general apruebe por causa debidamente justificada:

a) Etapa I — Análisis y diseño (días 1 a 15): Levantamiento de requerimientos funcionales y no funcionales, definición de la arquitectura tecnológica, especificación de los criterios de seguridad de la información, diseño de los mecanismos de autenticación multifactor, definición del esquema criptográfico de separación identidad-voto, elaboración del plan de pruebas y aprobación del documento de especificación técnica por parte del Tribunal Electoral.

b) Etapa II — Desarrollo y configuración (días 16 a 40): Construcción del software del Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET), configuración de la infraestructura tecnológica con redundancia y alta disponibilidad, implementación de los controles criptográficos (cifrado en reposo y TLS 1.2 o superior en tránsito, separación criptográfica identidad-voto y firma electrónica avanzada), construcción del módulo de padrón electoral digital, así como de las interfaces de administración, autenticación, votación y escrutinio automatizado.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



c) Etapa III — Pruebas y auditoría técnica (días 41 a 50): Ejecución de pruebas funcionales internas, pruebas de carga y estrés, pruebas de penetración (penetration testing), análisis de vulnerabilidades y auditoría de código fuente por una entidad técnica independiente acreditada.

d) Etapa IV — Simulacro institucional (días 51 a 55): Ejecución de un simulacro electoral interno, en condiciones equivalentes a las de un proceso real, con participación del Tribunal Electoral, la Dirección de Bienestar Social y representante de las confederaciones nacionales de militares en servicio pasivo, en calidad de observadores.

e) Etapa V — Mitigación, certificación y entrega (días 56 a 60): Corrección de los hallazgos identificados en las etapas anteriores, certificación final de seguridad por parte de la entidad técnica independiente, entrega formal del Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) mediante acta debidamente suscrita, capacitación al personal operador y elaboración de los manuales técnico, de operación y de usuario final.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, la Unidad de Tecnologías de la Información presentará al director general, para su aprobación, los siguientes instrumentos:

i) Plan detallado de desarrollo del Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET), que incluya el cronograma operativo desagregado por actividades, productos esperados, responsables específicos, indicadores de cumplimiento e hitos verificables;

ii) Presupuesto requerido y propuesta de modificación presupuestaria, con cargo a las partidas institucionales correspondientes.

iii) Conformación del equipo técnico responsable, incluyendo perfiles, roles, asignaciones de tiempo completo o parcial, y el régimen de confidencialidad que regirá su actuación durante el desarrollo, custodia y operación del Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET); y,

iv) Convenios de cooperación interinstitucional, que se considere necesario suscribir con el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), las Fuerzas Armadas, instituciones académicas o demás entidades públicas y privadas competentes, para fortalecer el desarrollo, la auditoría y la operación del Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET).

Concluido el desarrollo del Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) y emitida la certificación final de seguridad, este será incorporado formalmente al inventario de activos institucionales digitales del ISSFA, quedando su mantenimiento, actualización, soporte permanente, gestión de incidentes y mejora continua a cargo de la Unidad de Tecnologías de la Información.

Mientras se ejecuta el desarrollo del Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) institucional dentro del plazo previsto en la presente Disposición Transitoria, queda prohibida la convocatoria a procesos electorales para la designación de vocales representantes del personal de tropa y oficiales en servicio pasivo al Consejo Directivo del ISSFA, salvo en los casos excepcionales contemplados en el artículo 7 del presente Reglamento, previa resolución motivada que justifique la indisponibilidad del Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) institucional y la utilización temporal de plataformas alternativas.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la Resolución N.º 23-08.4, adoptada por el Consejo Directivo del Issfa el 30 de mayo de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de junio de 2026.

CERTIFICO: Que la presente resolución fue aprobada en el seno del Consejo Directivo del Issfa, en la sesión ordinaria N.º 26-06 que se llevó a efecto el 29 de junio de 2026.

Quito, D.M., a 29 de junio de 2026.

LA SECRETARÍA

José Ignacio Fiallo Vásquez

General de Brigada

SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA

AUTENTICO: Que la presente resolución fue aprobada en el seno del Consejo Directivo del Issfa, en la sesión ordinaria N.º 26-06 que se llevó a efecto el 29 de junio de 2026.

Quito, D.M., a 29 de junio de 2026.

LA PROSECRETARÍA

Mtr. Jorge Alejandro Villamarín Molina

PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA